RESOLUCIÓN No 0319

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

EXPEDIENTE N° 740-2016

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 810 de 2003 y Decreto Distrital N° 0801 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibídem* establece*: Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código* y a su vez el artículo 43 dispone *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Decreto Distrital No. 0801 de 07 de diciembre de 2020, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (…): *"Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa, aprovechamiento y de recuperación del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente"* (…).

Escaneado con CamScanner

0319

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR

- MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA, identificada con C.C No. 8.709.537, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 43-129 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-98565.
- SOCIEDAD: PREPARADORA DE ALIMENTOS EMA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 900.433.168-1

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

El día 29 de septiembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 43-129 de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 1242-2016, el cual describe lo siguiente: "*donde funciona, un establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LA LIBANESA establecimiento comercial de actividades económica; de servicios alimenticios y al detal tales como cafeterías heladerías y restaurante de comida, grupo C2*". *Actividad no es permitida en este sector, PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO C-CH4 en un área de construcción según predial =299M2.*

Que mediante auto N° 0190 de 18 de mayo de 2017 se concedió el termino de 30 días a la señora MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA, identificada con C.C No. 8.709.537, para que presentare a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995. decisión que fue notificado por aviso en página web el día 8 de octubre de 2018, de la Alcaldía de Barranquilla.

Que mediante auto N° 0217 de 27 de septiembre de 2019, se concedió el termino de 30 días a los señores PREPARADORA DE ALIMENTOS EMA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT No. 900.433.168-1 y al señor JOSE ABDALA ABDALA, identificado con CC. No. 8.795.578 en calidad de representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento, para que presentare a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995. decisión que fue notificado por aviso el día 17 de octubre de 2020, de la Alcaldía de Barranquilla.

Que mediante QUILLA-21-005163 de 13 de enero de 2021, la oficina de Planeación Territorial manifestó que el sector donde se ubica el inmueble objeto de este proceso, se denomina Rosario Norte y los usos permitidos en el mismo son: Usos comerciales de menor impacto C-2.

Que el articulo 190 del decreto 0154 de 2020, estableció: *ACTIVIDADES EN ÁREAS DE COMERCIO DE MENOR IMPACTO C-2: Son compatibles con las actividades residenciales ubicadas en su entorno pues no presentan impactos urbanísticos negativos. Incluye las pertenecientes al Comercio de Consumo Doméstico Básico (C-1) y se desarrollan en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y comprende las siguientes actividades:*

1. VENTA DE BIENES:
- *Servicios alimenticios y al detal tales como: cafeterías, heladerías y restaurantes.*
- *Ventas de alimentos y bebidas en supermercados y similares.*

Por tanto, el establecimiento de comercio denominado La libanesa, hace parte de las actividades comerciales de menor impacto C2, es decir que su uso es permitido.

Escaneado con CamScanner

0319

Que la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

En concordancia con lo cual y atendiendo al principio de favorabilidad consagrado en nuestra Constitución Política en virtud que con el concepto de la Secretaria de Planeación Distrital quedo evidenciada la inexistencia de la infracción que se pretendía endilgar, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 740-2016, por lo anteriormente explicado.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1242 - 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-98565, expedido por el VUR.
3. Concepto de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación, con QUILLA-21-005163.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 740-16, el cual cursa en este Despacho en contra de los señores MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA, identificada con C.C No. 8.709.537, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 43-129 de esta ciudad, y PREPARADORA DE ALIMENTOS EMA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 900.433.168-1, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 43-129, matrícula inmobiliaria No 040-98565, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 740-16 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente los señores MARGARITA ROSA ALVAREZ ACOSTA, identificada con C.C No. 8.709.537, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 43-129 de esta ciudad, y PREPARADORA DE

Escaneado con CamScanner

0319

ALIMENTOS EMA LIMITADA EN LIQUIDACION, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los 04 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO CIANCI DIAZ
Secretario de Control Urbano y Espacio Público
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: MCHA
Reviso: KMRG
Aprobó: GPRO

Escaneado con CamScanner